hasta fenecerlas. Y lo mismo han de hacer cuando por dichas Religiones se pasare a vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos subdelegados; declarando por nulas las dichas ventas, y lo demas que hubieren dispuesto; y lo contenido en este capítulo y el antecedente lo ejecuten sin embargo de cualquier despacho que se hubieren dado a dichas Religiones Redentoras.

XII. Al tin de cada año 6 principio del siguiente enviarán los maravedises que hubieren procedido de las tales aplicaciones, así de mostrencos como de abintestatos, a donde mandare el subdelegado general, juntamente con testimonio de los escribanos, y firmado de los dichos jueces, de todos los bienes que se han aplicado al objeto de construccion y conservacion de caminos, y el estado en que están, declarando haberse substanciado la causa para vender dichos bienes, y la cantidad del precio de cada uno de ellos.

XIII. Cuando en los tales bienes aplicados hubiere algunos raices, de que no haya buena salida respecto de su valor, se procurarán arrendar; y en su defecto se pondra un administrador, que con la menor costa que fuere posible los beneficie; y dará cuenta al subdelegado general del estado que tienen los tales bienes, para que proyea y ordene lo que convenga; y lo mismo se observará por lo que toca a mostrencos.

XIV. Los jueces subdelegados en sus partidos han de procurar informarse qué señores é personas particulares, é comunidades llevan y perciben los bienes mostrencos so color de que le pertenecen por título é privilegio é prescripcion; y si no tuviere título é privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán que fundamento tenga; y de todo darán cuenta al subdelegado general, informando de la que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacementada cosa.

XV. Los jueces subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, ast de los dichos mostrencos y abintestatos, como de otras cualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fueron hallados los dichos bienes, y en lugar, y en el que fueron aplicados, la cantidad en que se vendieron, y á quién y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad: y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

Adicion del decreto hecho por el Tribunal de la Comisoria general de Cruzada en 11 de Mayo de 1758.

XVI. Que mediante no estar prevenido por leyes ni instrucciones que las denuncias de mostrencos se formalicen por los tramites de una vía ordinaria, y sí solo que resida la correspondiente sumaria para radicar la jurisdicción se fijen edictos por el término de catorce meses, de que provienc la variedad con que los subdelegados substancian las causas, y las frecuentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atencion de la superioridad, y usurpando a las oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demas negocios: a que se añade la reflexion de que las diligencias practicadas en estrados, sobre ser enteramente inutiles, pues nunca facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, además del de la intolerable dilacion que se experimenta, y gastos en que regularmente se consume el valor de los bienes de menor cuantía que la de seis mil maravedi ses. Y atendiendo a que tambien hace